

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 02	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 1 de 4

**COMISION TERCERA O DE OBRAS, ASUNTOS SOCIALES, AMBIENTALES Y
DERECHOS HUMANOS**

PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO 002 DEL 1 DE MARZO DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA, SE
CREA LA MESA DE INTERLOCUCIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS
POR EL AGUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Concejal ponente: PEDRO NILSON AMAYA MARTÍNEZ

Por designación de la señora Presidenta del Concejo me ha correspondido elaborar y presentar a consideración de ustedes esta ponencia para el debate del PROYECTO DE ACUERDO 002 DEL 1 DE MARZO DE 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA, SE CREA LA MESA DE INTERLOCUCIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS POR EL AGUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” presentado por los honorables concejales: Jorge Flórez Herrera, Arturo Zambrano Avellaneda, Fabián Oviedo Pinzón, John Claro Arévalo, Cleomedes Bello Villabona, Wilson Ramírez González y John Marcel Pinzón, con las siguientes consideraciones:

a. MARCO NORMATIVO

- a) CONSTITUCION POLITICA. Artículo 313. Corresponde a los concejos: 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
- b) CONSTITUCION POLITICA. **Artículo 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.
- a) En el ámbito municipal es, que en principio todas las actuaciones administrativas que en materia de promover la gestión comunitaria del agua y crear la mesa de interlocución para la solución de los conflictos por el agua deben tener autorización ya sea por medio de una ley, o por medio de un acuerdo municipal, el artículo 313 numeral 4 de la constitución política establece que el Concejo municipal tiene competencia para autorizar lo concerniente a estas materias.

“Artículo 312 C.N. En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.”

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 02	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 2 de 4

Por lo anteriormente expuesto, es claro que el Concejo Municipal tiene competencia para estudiar, debatir y decidir los proyectos de acuerdo y en este caso el que propone la creación de una mesa de interlocución para la solución de los conflictos por el agua.

b. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo que se estudia pretende promover la gestión comunitaria del agua, y crear la mesa de interlocución para la solución de los conflictos por el agua; de la siguiente forma:

- c) **Creando la mesa de interlocución para la solución de conflictos por el agua.** La cual estará conformada por: Secretario de Salud y Medio Ambiente del municipio de Bucaramanga, Secretario de Planeación de Bucaramanga, Secretario de Infraestructura de Bucaramanga, 1 delegado del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, 1 delegado de la CDMB, 1 representante de organizaciones ambientales, 1 representante de las veedurías ciudadanas, 3 representantes de los gestores comunitarios del agua, 1 delegado del Área Metropolitana de Bucaramanga, 1 delegado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y 1 Representante de las instituciones de educación superior.
- d) **Estableciendo las funciones de la mesa de interlocución para la solución de conflictos por el agua.** estableciendo sus propios estatutos, creando espacios de dialogo, realizando informes públicos anuales, generando planes, acuerdos y acciones entre las instituciones públicas y los sectores sociales, realizar seguimientos para lograr el cumplimiento de los acuerdos, apoyar las iniciativas ciudadanas.
- e) **Desarrollando como mínimo 1 encuentro anual en el municipio de Bucaramanga** buscando la mayor participación ciudadana y la coordinación armónica entre las entidades competentes.
- f) **Seguimiento y control a cargo de la secretaria de salud y ambiente,** infraestructura, desarrollo social y la secretaria de planeación de Bucaramanga.

c. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

Los autores del Proyecto de Acuerdo en estudio, en extenso efectúan un análisis que tiene relación a promover la gestión comunitaria del agua y como resultado proponen crear la mesa de interlocución para la solución de los conflictos por el agua.

Colombia es un Estado Social de Derecho y los mecanismos de participación están reglados por una ley especial de las denominadas Estatutarias en este caso la Ley 1757 del 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto de acuerdo pretende con la instalación de esta mesa, efectuar un control social al tema del agua o ejercer funciones de veeduría para estos efectos. Así las cosas, no se vislumbra con claridad qué tipo de figura jurídica como mecanismos de participación se adoptará.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 02	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 3 de 4

Ahora bien, la Ley 1757 del 2015 en su artículo 3, establece que los mecanismos de participación son de origen popular o de autoridad pública. De ser de autoridad pública implicaría un procedimiento donde el primer lugar la autoridad debería preguntar a un número de ciudadanos si está de acuerdo con la propuesta. Hecho factico que no se evidencia en el proyecto de acuerdo en estudio. De esta forma mal haría, el Municipio de Bucaramanga y este Concejo en involucrarse en temas que no son de su respectivo resorte.

En el proyecto no se explica si existen pruebas de carácter administrativo donde el Municipio de Bucaramanga informa a la comunidad en general la apertura de un proceso para reconocer a interlocutores para la solución de conflictos por el agua. Al no cumplir este requisito es evidente que uno de los postulados del artículo 3 de la ley 1757 de 2015 como es el procedimiento, se estaría violando por esta Corporación.

Respecto a la defensa del derecho fundamental al agua, actualmente se encuentra vigente la ley 373 de 1997 que guarda relación a los postulados esbozados de manera general por el proyecto en estudio. Como se podrá confrontar el manejo social del agua en la ley de marras está reglamentado y además define que las campañas educativas para este propósito corresponderán a un programa del uso eficiente y ahorro del recurso hídrico con participación social. Del cual se concluye que no hay nada nuevo en el proyecto de acuerdo, ya que están contemplados en la ley los escenarios sociales que ellos manifiestan instituir con la vigencia de un acto administrativo.

Además, la creación de la mesa de interlocución implica –según el proyecto de acuerdo- la destinación de presupuesto para darle viabilidad a la ejecución de sus acciones que tienen que ver con los encuentros anuales y el seguimiento mismo, facultad que claramente corresponde a la iniciativa del Alcalde Municipal

Igualmente no establece cuales son los requisitos para ser un gestor comunitario del agua, tampoco sustentan por qué deben hacer parte de la mesa de interlocución y no explican el fundamento legal de los 3 los gestores.

Es de anotar también, que no se encuentra información de los acueductos veredales y zonas rurales podrían hacer parte de la MESA DE INTERLOCUCIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR EL AGUA. En el mismo sentido no se tuvo en cuenta las veredas de los tres corregimientos del municipio de Bucaramanga por donde se desplazan los ríos que surten el agua de nuestra ciudad, y que son de vital importancia porque a ellos también les compete el cuidado y preservación del agua.

De igual forma el Acuerdo 32 del 21 de agosto de 2013 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA” ya establece unos parámetros para la protección del recurso hídrico. Desde ese punto de vista la corporación considera como una posible alternativa la modificación de dicho Acuerdo en donde se incluya LA MESA DE INTERLOCUCIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS POR EL AGUA y los mecanismos de seguimiento al mismo que sería objeto de otro proyecto en posterior ocasión.

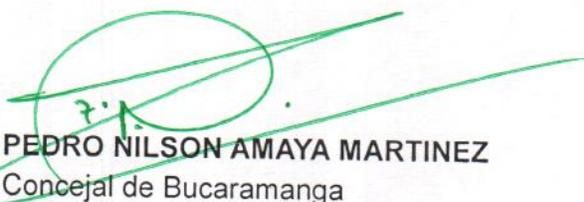
Como se evidencia en las consideraciones anteriores, este proyecto de acuerdo no reúne los requisitos legales para su ejecutoria. Por lo tanto, el Concejo de Bucaramanga no tiene competencias para promover mecanismos de participación, bien sea como control social a funciones públicas o a veedurías constituidas para este propósito, además por la implicación de asignación de recursos que son de iniciativa propia del Alcalde.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 02	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 4 de 4

d. SENTIDO DE LA PONENCIA

Por las anteriores consideraciones, me permito presentar ante esta comisión **PONENCIA NEGATIVA** para el primer debate al proyecto de acuerdo 002 del 1 de marzo de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA, SE CREA LA MESA DE INTERLOCUCIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS POR EL AGUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El ponente,


PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ
Concejal de Bucaramanga